



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00389430- -NEU-MEPI - ACUERDO SALARIAL 2024 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00389430- -NEU-MEPI, y las Actas Acuerdo suscriptas por los y las representantes del Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN); y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha mantenido reuniones de trabajo con los y las representantes del personal de la Administración Pública Provincial agremiados en la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y en la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) a los efectos de suscribir acuerdos que permitan la implementación de una política salarial previsible en el marco de la situación macroeconómica actual;

Que en tal sentido se arribaron a acuerdos salariales para el año en curso, con el compromiso de las partes de revisar su viabilidad y factibilidad en caso que las variables macroeconómicas del país y la coyuntura fiscal de la Provincia dificulten su cumplimiento;

Que se pactó una actualización salarial trimestral por Índice de Precios al Consumidor (en adelante IPC) para el periodo febrero 2024 – enero 2025, el que se implementará en los meses de abril, julio y octubre de 2024 y enero de 2025, y utilizando un IPC ponderado del cincuenta por ciento (50%) del IPC de Neuquén y el cincuenta por ciento (50%) de aquel calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC);

Que también se acordó la actualización semestral por IPC ponderado de los importes de las Asignaciones Familiares establecidas en el Decreto DECTO-2022-418-E-NEU-GPN;

Que por otro lado se acordó otorgar una compensación, no remunerativa y no bonificable, de carácter extraordinario de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-), a abonarse dentro de la primera quincena del mes de marzo de 2024, siendo la misma extensiva al sector pasivo, en las proporciones establecidas por Ley;

Que asimismo, se acordó otorgar a las y los trabajadores convencionales bajo las Leyes 2830, 3046, 3077, 3215, 3326, 3373, 2937, 2942, 3400, 3408, 3395, 3096, 3172 y 3198, exceptuando al personal del sector no administrativo del Control de Ingreso Provincial de Productos Alimenticios (CIPPA), una suma no remunerativa no bonificable, en carácter de compensación por ropa de trabajo a abonarse en dos (2) cuotas, a pagarse la primera de ellas durante el mes de abril de 2024, y previéndose la actualización por IPC

ponderado para el pago de la segunda a pagar en el mes de septiembre de 2024;

Que las Actas suscriptas obran en el Expediente consignado en el Visto como documentos IF-2024-00392957-NEU-SH#MEI e IF-2024-00392982-NEU-SH#MEI;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: RATIFÍCANSE las Actas Acuerdo suscriptas entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), las que como documentos **IF-2024-00392957-NEU-SH#MEI** e **IF-2024-00392982-NEU-SH#MEI** respectivamente, forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: ACTUALÍZANSE por Índice de Precios al Consumidor (IPC) los salarios de las y los trabajadores comprendidos en las Leyes 2830, 2942, 3046, 3077, 3096, 3172, 3193, 3198, 3215, 3325, 3326, 3373, 3395, 3400 y 3408, en los meses de abril, julio y octubre de 2024 y enero de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

- Actualización del mes de abril 2024: se considerará el salario del mes de marzo 2024 al que se le aplicará las variaciones de IPC de los meses de febrero y marzo 2024.
- Actualización del mes de julio 2024: IPC acumulado de los meses de abril, mayo y junio; sobre el salario conformado en la última actualización realizada en el mes de abril 2024.
- Actualización del mes de octubre 2024: IPC acumulado de los meses de julio, agosto y septiembre; sobre el salario conformado en la última actualización realizada en el mes de julio 2024.
- Actualización del mes de enero 2025: IPC acumulado de los meses de octubre, noviembre y diciembre, sobre el salario conformado en la última actualización realizada en el mes de octubre 2024.

Dichas variaciones de IPC a aplicar en las actualizaciones salariales se calcularán como una media ponderada del cincuenta por ciento (50%) del Índice de Precios al Consumidor elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén (DPEyC), y el cincuenta por ciento (50%) del Índice de Precios al Consumidor elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para el total nacional.

Artículo 3°: ACTUALÍZANSE semestralmente los importes de las Asignaciones Familiares establecidos en el Decreto DECTO-2022-418-E-NEU-GPN, en los meses de junio y diciembre de cada año, con el IPC ponderado definido para los aumentos salariales dispuestos en el Artículo 2° de este Decreto. A tales fines se considerará el período desde el mes de enero hasta el mes de junio inclusive, a fin de actualizar los importes que tendrán vigencia a partir del mes de septiembre del mismo año, y desde el mes de julio hasta el mes de diciembre inclusive, a los fines de actualizar los importes que tendrán vigencia a partir del mes de marzo del año siguiente.

Artículo 4°: OTÓRGASE una compensación, no remunerativa y no bonificable, de carácter extraordinario de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-), a las y los trabajadores detallados en el Artículo 2° de la presente norma, a abonarse durante la primera quincena del mes de marzo de 2024.

Artículo 5°: OTÓRGASE a las y los trabajadores convencionales bajo las Leyes 2830, 2937, 2942, 3046, 3077, 3096, 3172, 3198, 3215, 3326, 3373, 3395, 3400 y 3408, exceptuando al personal del sector no administrativo del Control de Ingreso Provincial de Productos Alimenticios (CIPPA), una suma no

remunerativa no bonificable, en carácter de compensación de ropa de trabajo, de pesos ciento cincuenta y cuatro mil (\$154.000.-), a pagar durante el mes de abril de 2024; y una segunda cuota que será igual al valor que resulte de actualizar dicho importe por la variación del IPC ponderado, definido para los aumentos salariales otorgados en el Artículo 2°, de mayo a agosto inclusive, en el mes de septiembre de 2024.

Artículo 6°: ESTABLÉZCASE que las y los trabajadores de modalidad de temporada comprendidos en la Ley 3096, percibirán la compensación establecida en el Artículo 5° de la presente norma de acuerdo a la siguiente metodología:

- Percibirán la primera cuota de dicha compensación quienes se encuentren activos al 31 de marzo de 2024;
- Percibirán la segunda cuota de la compensación, quienes se encuentren activos en la fecha de apertura de temporada 2024, con los haberes de noviembre 2024.

Artículo 7°: ESTABLÉZCASE que lo dispuesto por los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° del presente Decreto, será extensible a los contratos administrativos.

Artículo 8°: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a efectuar las reestructuras presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente.

Artículo 9°: Por la Secretaría Técnica de Empleo y RRHH dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **ESTABLÉZCANSE** y **PUBLÍQUENSE** los valores actualizados de las Asignaciones Familiares semestralmente, de acuerdo a los incrementos otorgados en el Artículo 3°.

Artículo 10°: El gasto que demande la implementación del presente Decreto será atendido con las partidas correspondientes del Presupuesto General vigente.

Artículo 11°: INVÍTASE al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) a adherir lo dispuesto por el Artículo 4° la presente norma.

Artículo 12°: REMÍTASE en forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 13°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria, el señor Ministro de Gobierno y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 14°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

